

RESOLUCION N° DDC-001-2018

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL. SAN JOSÉ A LAS CATORCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

SE DA INICIO AL EXAMEN DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA IMPUESTA POR COSTA RICA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE "ARROZ PILADO", QUE CONFORME CON EL SISTEMA ARMONIZADO COSTARRICENSE, INGRESAN A COSTA RICA BAJO LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1006.30.90.00.91 Y 1006.30.90.00.99. LO ANTERIOR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTIULO 7.4. DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIA. EXPEDIENTE 01-2018.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Que, mediante la resolución DM-001-2015, publicada en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2015, modificada por la resolución DM- 006-2015, publicada en La Gaceta N° 57 del 23 de marzo de 2015, se ordena la aplicación de una medida de salvaguardia sobre las importaciones de "arroz pilado" (derecho adicional al arancel aplicado de un 24,88%) que conforme con el Sistema Armonizado Costarricense ingresan a Costa Rica bajo las fracciones arancelarias 1006.30.90.00.91 y 1006.30.90.00.99. La medida de salvaguardia supra se implementó por un plazo de cuatro años (19/02/2015 al 19/02/2019).

II. OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR EL EXAMEN DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA POR LA ADMINISTRACIÓN.

2.1. Que el artículo 7.4 del Acuerdo sobre Salvaguardia, en lo sucesivo "ASS" establece que. *"...si la duración de la medida excede de tres años, el Miembro que la aplique examinará la situación a más tardar al promediar el período de aplicación de la misma y, si procede, revocará la medida o acelerará el ritmo de la liberalización".*

III. FINALIDAD DEL EXAMEN.

2.3. Que, en el marco del artículo 7.4 del ASS, el presente examen tiene como finalidad:

- a) Estudiar los efectos de la medida de salvaguardia de arroz pilado en el mercado nacional; y,
- b) Verificar si sigue siendo necesario mantener vigente la medida de salvaguardia hasta su conclusión normal, o, por el contrario, se debe revocar o acelerar el ritmo de liberalización.

IV. PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN (PROI).

2.4. El PROI del presente examen es el descrito en el expediente 02-2013, en el cual se incoa la investigación que dio origen a la medida de salvaguardia en revisión; tal y como se indica:

El producto objeto de esta solicitud es "arroz pilado" que es el producto final del procesamiento industrial en el molino arrocero. Corresponde a los granos de arroz (Oryza sativa) a los cuales se les ha removido la cáscara y la cutícula y se han desprendido los embriones, es de color blanco perlado o cristalino y clasifica en la fracción arancelaria 1006.30.90.91 del Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) correspondiente a "Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, Otros, Los demás, Fortificado sin ningún ingrediente adicional.

El Reglamento Técnico RTCR 202:1998 Arroz pilado. Especificaciones y métodos de análisis define arroz pilado como: "los granos de arroz (Oryza sativa) a los cuales se les ha removido la cáscara, la mayor parte de las capas exteriores al endosperma (pericarpio, tegumento y aleurona) y el embrión. También se conoce como arroz elaborado o blanqueado.

V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

2.5. El Acuerdo sobre Salvaguardias (ASS), en su artículo 4.1.c establece que "...se entenderá por 'rama de producción nacional' el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos".

- 2.6. Por su parte, el RC, en su artículo 1º define "RPN" de la misma manera que el Acuerdo, pero especifica que "una proporción importante" se considera que es "mínimo el 25 por ciento" de la producción nacional total de esos productos.
- 2.7. En el caso concreto, se consideran como RPN del presente examen las mismas empresas consideradas como tal en el expediente 02-2013, a saber: CACSA y COOPELIBERIA, que con vista en certificación SI-DE-008-2018, con fecha 18 de enero de 2018 de CONARROZ, visible en el expediente 01-2018, en la actualidad representan un 33,29 % (en términos de valor) de la producción total nacional de arroz pilado.

VI. EMPRESAS IMPORTADORAS DE ARROZ PILADO IDENTIFICADAS POR LA AI.

- 2.8. Que con vista en el expediente 02-2013 e información de la Dirección General de Aduanas (DGA), en el marco del presente examen, los principales importadores son:
- a) La Maquila Lama S.A, dirección: 25 metros sur de la Cruz Roja en San Rafael de Alajuela, Alajuela. Teléfonos: 2438-1697 / 2438-5334 / 2439-6644, Fax: 2438-0649, E-mail: maquila@racasa.co.cr Website: www.maquilalama.com.
 - b) Mercadeo de Artículos de Consumo, dirección: 200 metros Sur del Motel El Paraíso, San José, Costa Rica, teléfono: 2217-3600.
 - c) Distribuidora El Armenio, dirección: Costado Este del Cementerio de San Juan de Naranjo, Alajuela. Costa Rica, teléfono: 2450-1783 / 2451-0022, E-mail: disarmenio@gmail.com, disarmenio@yahoo.es.

VII. PAÍSES DE ORIGEN DE LAS IMPORTACIONES DE ARROZ PILADO CON NIVELES SUSTANCIALES EN EL POI Y SUS PRINCIPALES EXPORTADORES.

- 2.9. Que con vista en el expediente 02-2013 e información de la Dirección General de Aduanas (DGA), en el marco del presente examen, los orígenes con niveles de importaciones sustanciales y los principales exportadores son:

- 2.12. El examen de la medida de salvaguardia tendrá una duración de hasta cuatro meses; dando inicio el 26 de enero de 2018 y finalizando hasta el 26 de mayo de 2018.
- 2.13. Se insta a todo aquél que se considere parte interesada en la presente investigación, para que se apersona ante esta AI, la DDC, y demuestre su interés directo y requisitos necesarios para poder ser tenido como tal. A este efecto se concede un plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en La Gaceta.
- 2.14. Con la presente resolución se remiten los cuestionarios de solicitud de información a la RPN y las demás partes interesadas; quienes contarán con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo. Lo anterior conforme lo establece el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta en una mitad del plazo ordinario; previa justificación de la parte antes del vencimiento del plazo. Lo anterior conforme lo establece el artículo 58.1.2. de la Ley General de la Administración Pública.
- 2.15. Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios, para lo cual se contará con un plazo de tres días hábiles, contados desde la última notificación del acto, conforme lo establecen los artículos 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFIQUESE: A las partes interesadas.

Publíquese en El Diario Oficial La Gaceta.


ODALY VEGA CALVO
DIRECTORA

